

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira febrero 06 de 2024. A despacho de la señora juez, informando sobre el presente asunto, encontrando el despacho que una vez revisado íntegramente el expediente, que se ha surtido la totalidad del trámite dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira - Valle del Cauca, 06 de febrero de 2024
Auto interlocutorio No. 0154

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | ADJUDICACIÓN DE APOYOS |
| Demandante: | FLOR ENELIA GONZÁLEZ TORO |
| Titular del acto: | BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO |
| Radicado: | 76 520 31 84 001 2023 00362 00 |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo las circunstancias del caso conforme a lo establecido en la ley 1996 de 2019 y habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **FLOR ENELIA GONZÁLEZ TORO**, así como también, al titular del acto jurídico, señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, quien a pesar de estar representado por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Adicionalmente, se requerirá al asistente social del despacho con la finalidad de que en concordancia con lo ordenado en el numeral octavo del auto interlocutorio No. 1612 del 19 de septiembre de 2023, realice y presente informe de la visita socio familiar y entrevista a la titular del acto jurídico, señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, el cual deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390 de la misma norma, se fija el día **23 DE FEBRERO DE 2024 A LA 1P.M.**

Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo **LIFESIZE**, y, que de conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO.**

TERCERO: DECRETESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.

B. PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las señoras **KAREN LISETH BOTERO** e **IVÁN MARINO ALZATE GONZÁLEZ**, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante, la señora **FLOR ENELIA GONZÁLEZ TORO**.

CUARTO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **MARIA CRISTINA TORO MELO** y **CAMILO ANDRÉS ALZATE GONZÁLEZ**, en calidad de parientes y red de apoyo de la titular del acto jurídico **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**.

QUINTO: TÉNGASE como prueba la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**.

SEXTO: REQUERIR al asistente social para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del auto interlocutorio No. 1612 del 19 de septiembre de 2023, esto es, realizar y presentar el informe de la visita socio familiar y entrevista a la titular del acto jurídico señora **BEATRIZ BIBIANA GONZÁLEZ TORO**, el cual deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH HERRERA CARDONA
La Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 011 de hoy 07 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f05d80ac94948814d9dea402c007c8a6d4d472e4c0ba77a02283ae7fc25b4d**

Documento generado en 06/02/2024 06:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>